



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.03.15 15:12:17 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de marzo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 51

140 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

Luis Ramón Carranza Cascante Carolina Hidalgo Herrera
 Roberto Hernán Thompson Chacón Daniel Isaac Ulate Valenciano
 Silvia Hernández Sánchez Mario Castillo Méndez
 Catalina Montero Gómez Mileidy Alvarado Arias

Laura Guido Pérez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión permanente Especial de Honores.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022630515).

DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA MATILDE MARÍN CHINCHILLA

Expediente N.º 22.938

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La economista y política costarricense Matilde Marín Chinchilla fue una de las primeras mujeres que desempeñó importantes cargos de dirección política y administrativa en el país, abriendo la posibilidad a las mujeres de dirigir estos espacios que tradicionalmente fueron ocupados por hombres.

Nació en San José en 1931, alumna distinguida del Colegio Superior de Señoritas, obtuvo bachillerato de honor en 1948. De 1949 a 1954 estudió economía en la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad de Costa Rica.¹

De 1955 a 1960 trabajó como economista del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de Costa Rica, donde desarrolló sus conocimientos académicos enfocados en la Administración Pública. Igualmente, contó con estudios en Alemania y la Unión Soviética sobre desarrollo municipal, desarrollo urbano, participación femenina y cultural.

Sobre su trayectoria política, inició como diputada de la República en el período de 1966-1970, donde impulsó múltiples proyectos de ley de índole económico, por la formación profesional, académica y su experiencia en el Banco Central.

Uno de sus más grandes desempeños se dio en el régimen municipal, donde, posterior a ser diputada de la República, fue la primera y única mujer en ocupar el puesto de ejecutiva municipal de la Municipalidad de San José, al entrar en vigencia la Ley 4574, sea el primer Código Municipal.²

De manera paralela, desempeñó ese cargo en forma simultánea con el de gobernadora de la provincia de San José y fue la última en tener esa doble función, ya que posteriormente se separó la función municipal del Ministerio de Gobernación, Justicia y Gracia, a principios de la década de los años setenta.³

Para el cuatrienio de 1982-1986, fue electa nuevamente diputada de la República por segunda ocasión. Para esta oportunidad fue la primera mujer en desempeñar los cargos de presidenta de las Comisiones de Asuntos Económicos y de Asuntos Hacendarios; bajo su gestión el presupuesto nacional fue aprobado de forma unánime.⁴

1 Luna, G. (2009). Matilde Marín: Primera y única ejecutiva municipal de San José. <https://lunaprensa.wordpress.com/2016/04/01/matilde-marín-primer-a-y-única-ejecutiva-municipal/>

2 Ibid.

3 Ibid.

4 Carey, J. (2016). Term Limits and Legislative Representation. https://books.google.co.cr/books?id=IPGdEQwXXjQC&pg=PA141&lpg=PA141&dq=Matilde+Mar%C3%ADn+Chinchilla&source=bl&ots=5GinWP52xM&sig=li-biE1NpCzjh27VRO8xzPzr8Hsk&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Matilde%20Mar%C3%ADn%20Chinchilla&f=false

En el último año de dicho período constitucional, fue la primera mujer postulada para la presidencia de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, terminó siendo víctima de lo que se conoce como “Mayo negro”, que es cuando se considera que una persona tiene el respaldo de la mayoría y surge un candidato que gana sorpresivamente.⁵

Además de esa trayectoria en la política nacional y municipal, representó a Costa Rica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos realizada en Teherán, Irán en 1968. Realizó estudios en Alemania y la Unión Soviética sobre Programas de desarrollo Municipal y urbano, participación femenina y superación cultural.⁶

También fue presidenta de la Asociación de Amigos de la Juventud (organización dedicada a la atención de jóvenes con problemas de drogadicción). Fue presidenta y vicepresidenta de la Mesa Redonda Panamericana, filial de Costa Rica, y socia fundadora de la Organización de Ciudadanos Costarricenses, y Vicepresidenta de la Asociación Cristiana de Jóvenes.⁷

Al fallecer en San José, en 1986, la prensa nacional la recordó como pionera en el campo de la superación femenina, en el desempeño de estos y muchos otros cargos los sirvió con especial brillantez, puso de manifiesto su sensibilidad social y humana.



Matilde Marín, dentro del espacio político-partidario, fue pionera y precursora de muchas conquistas que las mujeres ganarían en la representación real en puestos de tomas de decisiones. Su liderazgo impulsó al Partido Liberación Nacional a dedicar su III Congreso Ideológico.

En ejercicio de las potestades otorgadas por nuestra Constitución Política a la Asamblea Legislativa, en el artículo 121 inciso 16) para, “(...) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la Republica, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;(...)”, fundamentado en los elementos anteriormente expuestos, propongo a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley a fin de que a la economista y política costarricense Matilde Marín Chinchilla se le declare Benemérita de la Patria.

5 Ibid.

6 Luna, G. (2009). Op.cit.

7 Ibid.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA
PARA MATILDE MARÍN CHINCHILLA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Matilde Marín Chinchilla como Benemérita de la Patria.

Rige a partir de su aprobación.

Silvia Hernández Sánchez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2022630116).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY SOBRE
REGISTRO, SECUESTRO Y EXAMEN DE
DOCUMENTOS PRIVADOS E INTERVENCIÓN DE LAS
COMUNICACIONES, LEY N.º 7425, DE 9 DE AGOSTO
DE 1994, Y SUS REFORMAS. REFORZAMIENTO
DE LAS HERRAMIENTAS EN LA LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN Y DELITOS SEXUALES CONTRA
PERSONAS MENORES DE EDAD; TRATA
DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO
DE MIGRANTES Y TRÁFICO
DE ÓRGANOS**

Expediente N° 22.937

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad permitir de manera regulada el registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones cuando se investigan los delitos de corrupción de cohecho impropio, cohecho propio, aceptación de dádivas por un acto cumplido, corrupción de jueces, penalidad del corruptor, enriquecimiento ilícito y negociaciones incompatibles, para reforzar las herramientas legales en el combate contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito; así como en los delitos sexuales contra personas menores de edad; trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y tráfico de órganos.

La legislación actual solo permite secuestro y registro de documentos en sede penal, y solo autoriza la intervención de comunicaciones para delitos especialmente graves y algunos de ellos en su modalidad o tipificación agravada que en todo caso deben estar expresamente señalados en la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, por lo que se revisa la conveniencia de modificar dicho listado.

Dentro de ese supuesto, de principio hay entonces un ámbito o un espacio de discrecionalidad en que la legislación podría moverse, ampliando los supuestos, siempre dentro del ámbito de los límites de la garantía constitucional. Tal definición es un asunto de política legislativa en ejercicio de las potestades del Primer Poder de la República.

Con la entrada en vigencia de la reforma del artículo 24 de la Constitución Política mediante la Ley N.º 7607, de 29 de mayo de 1996, se estableció como garantía constitucional el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, y sobre todo se establecieron bases sólidas para su aplicación. Es así como en el párrafo tercero de la norma citada se establece:

“...Igualmente, la ley determinará en cuales casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar que se intervenga cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya

investigación podrá autorizarse el uso de esta potestad excepcional y durante cuánto tiempo. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Las resoluciones judiciales amparadas a esta norma deberán ser razonadas y podrán ejecutarse de inmediato. Su aplicación y control serán responsabilidad indelegable de la autoridad judicial...”

En virtud del requerimiento constitucional se promulgó la Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, que regula lo concerniente a la intervención de las comunicaciones y al secuestro y examen de documentos privados y que es objeto de la presente reforma. Originalmente, el artículo 9 establecía la autorización de intervenciones solo en casos de delitos de secuestro extorsivo y de delitos previstos en la Ley sobre Sustancias Psicotrópicas.

Con la reforma introducida con la Ley N.º 8200, de 10 de diciembre de 2001, se amplió el campo de aplicación a otros delitos como corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas menores para comercializar sus órganos, homicidio, genocidio y delitos de carácter internacional de dirigir y formar parte de organizaciones dedicadas a traficar esclavos, mujeres, niños, drogas o estupefacientes o cometan actos de secuestro extorsivo o terrorismo y, por el otro, establece su aplicación respecto de telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales. Asimismo, con la promulgación de la Ley N.º 8238, de 26 de marzo de 2002, se dio una modificación del artículo 9 elimina la referencia normativa del articulado.

Frente a estos cambios, está claro que nuestra legislación busca ser restrictiva al autorizar la intervención de comunicaciones solo en los asuntos que en su momento se consideraron más graves, y por ello lo permite para conductas agravadas.

La trama de relaciones político empresariales recientemente reveladas en nuestro país y que implican tanto a empresarios y al Poder Ejecutivo, como a diputados y dirigentes de varios partidos políticos, e instituciones públicas como el Banco de Costa Rica y al Poder Judicial, que ahora muestran señales de injerencias indebidas y posible comisión de delitos de corrupción, dan prueba de la inminente necesidad de reforzar las herramientas legales en el combate contra la corrupción, incluyendo los llamados delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Considerando todo lo anterior, el presente proyecto de ley pretende corregir esa situación concreta, mejorando la redacción del artículo noveno de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas, para que se amplie la referencia a los delitos de cohecho impropio, cohecho propio, corrupción agravada, aceptación de dádivas por un acto cumplido, corrupción de jueces, penalidad del corruptor, enriquecimiento ilícito, y negociaciones incompatibles en su numeración taxativa actual, cerrando de esta manera portillos a la impunidad en cosas de corrupción y enriquecimiento ilícito.

Esta iniciativa cuenta con el antecedente legislativo del expediente N° 20.683, que durante su proceso de consulta recibió criterios institucionales que se incorporan. Especialmente, cabe destacar el criterio de la Fiscalía General de la República, que señala respondió la consulta formulada por la Asamblea Legislativa mediante los oficios **FGR-397-2019 de 19 de julio de 2019 y FGR-420-2019 de 29 de**